

POLIZA DE SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

ANEXO DE PROTECCIÓN CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPOS PERSONALES

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

POR CONVENIO ENTRE AIG-METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y EL ASEGURADO, LA PÓLIZA DE SEGURO ARRIBA CITADA, A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, QUEDA SUJETA, ADEMÁS, A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Cláusula 1: RIESGO CUBIERTO.

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños o la pérdida de los equipos de propiedad del Asegurado, ya sea que fueren causados por daño accidental o por robo y/o hurto, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en las condiciones particulares.

Cláusula 2 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA

La Compañía no pagará daños o pérdidas relacionadas con:

1. Artículos que fueron extraviados o robados desde un vehículo
2. Efectivo, cheques de viajero, boletos de cualquier tipo, lingotes, monedas raras o estampillas, plantas, animales, consumibles o perecibles y servicios;
3. Arte, antigüedades, armas de fuego, y artículos coleccionables;
4. Pielés, joyas, gemas, piedras preciosas, y artículos hechos de o que contienen oro (u otro metal precioso y/o piedras preciosas);
5. Artículos que el Asegurado ha arrendado;
6. Artículos usados, reconstruidos, reutilizados o rehechos al tiempo de la compra;
7. Gastos de manejo y embalaje o instalación, costos relacionados al ensamblaje;
8. Artículos comprados para la reventa, de uso profesional o comercial;
9. Daños o pérdidas a accesorios (cargadores, manos libres, estuches, cámaras externas, SIM cards, memorias externas y en general cualquier dispositivo que no forme parte integral del equipo.
10. Defectos estéticos (raspaduras, pulidas o barnizadas de superficies pintadas)
11. Pérdidas causadas por alimañas, insectos, termitas, moho, podredumbre húmeda o seca, bacteria u óxido;
12. Pérdidas debido a fallas mecánicas, eléctricas, de software, o fallas de datos, incluyendo pero no limitándose a interrupción de electricidad, aumento, baja o corte de ésta, telecomunicaciones o fallas de sistema satelital;
13. Artículos dañados por desgaste por uso, defecto inherente del producto o uso normal tal como, pero no limitado a equipo deportivo o recreacional.
14. Artículos que el Asegurado dañó al alterarlo, incluyendo cortes, cortes por serrucho, o dar forma;
15. Artículos dejados sin atención en lugares de acceso público;
16. Pérdidas debido a eventos nucleares, biológicos o químicos.
17. Pérdidas debido a guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (aun si la guerra es declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, terrorismo, poder militar o usurpado, o la confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier autoridad de gobierno o autoridad pública o local;
18. Daños cubiertos por garantías del fabricante o proveedor
19. Artículos que fueran decomisados, confiscados o embargados.

Cláusula 3 - DEFINICIONES

Para los fines del presente anexo, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) **Equipo Personal:** Artículo de uso móvil y personal por parte del Asegurado, sujeto a las exclusiones y listado de bienes señalados en las condiciones particulares.
- b) **Robo:** Apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.
- c) **Daño accidental:** Deterioro externo visible o destrucción del equipo personal resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento del equipo personal.
- d) **Hurto:** Apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin ejercer intimidación, violencia o amenaza en la persona o fuerza en los objetos asegurados.

Cláusula 4 – LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites de indemnización serán los especificados en las condiciones particulares de la Póliza

En caso de producirse uno de los eventos cubiertos por el presente anexo, la Compañía indemnizará de acuerdo a una de las siguientes opciones, a decisión de la Compañía:

- El precio real de compra del equipo personal dañado o robado.
- El costo de reparación, siempre que el equipo personal pueda ser reparado.
- La reposición del equipo personal asegurado.

La suma asegurada no podrá superar el valor real de compra del equipo personal por evento.

Pérdida total: En caso de pérdida total, la Compañía indemnizará la suma asegurada hasta por un máximo de dos eventos.

Pérdida parcial: En caso de pérdida parcial, la Compañía indemnizará hasta por un máximo de cuatro eventos, que sumados no excederán el valor de la suma asegurada.

En cualquier caso, los límites de indemnización deberán estar claramente especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del equipo personal, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características técnicas, tecnológicas y funcionales al siniestrado.

Cláusula 5 – DEDUCIBLE

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización a través del deducible. Este valor será claramente determinado en las condiciones particulares.

Cláusula 6 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Adicionalmente a lo establecido en las condiciones generales, queda entendido y convenido que, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) No hacer abandono del equipo dañado.
- c) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a)** Notificar la ocurrencia de un siniestro a la Compañía, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del evento.
- b)** Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- c)** Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar a la Compañía, los comprobantes respectivos.
- d)** En caso de robo, presentar una declaración juramentada otorgada ante notario público en la que conste la fecha de ocurrencia del siniestro, las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, la cuantía del perjuicio, y la marca, modelo y número de serie del equipo personal robado.
- e)** En caso de daño accidental, el Asegurado deberá acompañar factura de compra del equipo personal a su nombre, y poner a disposición de la compañía el bien siniestrado para los fines de verificación del daño y salvamento, evitando introducir reparaciones sobre el mismo.

Cláusula 8 – PERIODO DE CARENCIA

La cobertura considerará un período de carencia de hasta sesenta (60) días contados a partir de la contratación de la cobertura dentro de los cuales la Compañía no indemnizará al Asegurado por los eventos previstos en este anexo; sin embargo, la vigencia de esta cláusula se extiende por un período igual.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó al presente anexo el número de registro 37481, de 22 de octubre de 2014.